

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONTROL DE
LIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BAKIO**

Artículo 1

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio Público de Ordenación del Estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría de hasta 3.500 kg. destinado al servicio particular o público, en lugares o zonas de la vía pública y aparcamientos sujetos a esta Ordenanza.

Este servicio de regulación de estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en distintas zonas del municipio y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o con el auxilio de contratadas destinadas a dicho servicio.

Artículo 2

Las zonas objeto de esta especial regulación, cuya determinación por calles figura al anexo de esta Ordenanza, serán adecuadamente señalizadas, tanto horizontalmente donde sea posible, como verticalmente.

Artículo 3

La obligación de pago se origina por el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario.

Artículo 4

El periodo de funcionamiento del estacionamiento limitado corresponderá a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado será en los meses de junio y septiembre, solo los fines de semana de 10:00 a

20:00; y los meses de julio y agosto de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 20:00 y los festivos y fines de semana de 10:00 a 20:00 horas.

Artículo 5

No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- b) Las ambulancias cuando estén prestando servicio.
- c) Los vehículos comerciales que estén realizando labores de carga y descarga en las zonas y horarios asignados para ello.
- d) Los vehículos auto taxi, cuando el conductor esté presente y en servicio.
- e) Los coches funerarios cuando estén de servicio.
- f) Los vehículos de Urgencias, bomberos, Cruz Roja, DYA y Policía, todos ellos cuando estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o algún pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.
- h) Los coches de inválidos o especialmente adaptados, que pertenezcan a minusválidos titulares del correspondiente permiso de circulación y sean para su uso exclusivo.
- i) Los vehículos de residentes con tarjeta habilitada en vigor.

Artículo 6

Para estacionar en las vías públicas y aparcamientos las que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, además de cumplir todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, alguno de los documentos siguientes:

- a) Ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.
- b) El distintivo de residente, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o particular o por señalización restrictiva.

Artículo 7

El Ayuntamiento de Bakio otorgará tarjetas de residente con una validez por el periodo en que se encuentre en vigor el servicio dentro del año, para los vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular del vehículo una persona física, empadronada en Bakio. De igual modo, se deberá acreditar que el vehículo figura en el Padrón del I.V.T.M (Impuesto Vehículos Tracción Mecánica) a la fecha de la emisión de la tarjeta, o bien acreditar la transferencia del vehículo al municipio de Bakio a los efectos de dicho impuesto.

b) Abonar la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Documentación a presentar para la solicitud de tarjetas:

- a. Tarjetas de personas empadronadas:
 - Empadronamiento.
 - Impuesto de circulación.
- b. Tarjetas de personas no empadronadas:
 - Documentos que certifiquen ser la persona propietaria de la vivienda o el contrato de arrendamiento y para el resto de personas acreditación de convivencia.
 - En el caso de los locales de hostelería con pernoctación en zona OTA la reserva o contrato.
 - Datos del vehículo para el que se solicita la tarjeta de OTA.
- c. La personas que por trabajo necesiten una tarjeta.
 - La hoja de solicitud de una tarjeta.
 - Certificado que acredita la situación laboral de la persona interesada.
 - Datos del vehículo para el que se solicita la tarjeta de OTA.

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

Los residentes con tarjeta podrán estacionar en las plazas libres de su sector sin limitación horaria. Y además, en el anexo se especifica las zonas reservadas, únicamente, para los residentes.

La tarjeta de residente deberá ser colocada en la parte interior del parabrisas del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será valedera para el periodo en que se realice el servicio público dentro del año natural y corresponderá en exclusiva al solicitante y al vehículo para el que se solicite.

Los solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio o de vehículo o varíen cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma, estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana, para el otorgamiento de una nueva tarjeta si tuviera derecho a ella o para la anulación de la misma si no lo tuviera. En ambos casos deberán de entregar la tarjeta.

Caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada se deberá comunicar al Ayuntamiento de forma inmediata.

Así mismo, el Ayuntamiento de Bakio otorgará tarjetas de residentes para vehículos de personas no empadronadas en el municipio, pero que demuestren fehacientemente el poseer vivienda en el municipio, siendo los requisitos a cumplir los mismos que los residentes empadronados, y siendo a sustituir el 7-a por un certificado de propiedad o contrato de arrendamiento de la vivienda en el municipio.

También podrá otorgar el Ayuntamiento de Bakio, una tarjeta similar a la de los titulares de vivienda o contrato de arrendamiento no empadronados en Bakio y con el mismo devengo de tasa, para aquellos vehículos de personas que por su trabajo habitual tengan que estacionar éste en zona de estacionamiento limitado y demuestren fehacientemente que su puesto laboral se encuentra dentro de dicha zona.

Artículo 8

1. La infracción a cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía-Presidencia, tendrán la consideración de infracciones a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado como autor de la infracción recogida en el artículo 8 .3.g)

3. Se consideran infracciones:

- a) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket horario de aparcamiento.
- b) Estacionar sin ticket o tarjeta de residente así como no colocarlos en sitio visible.
- c) Utilizar un ticket o tarjeta de residente manipulado, falseado, anulado, caducado o no idóneo.
- d) Incumplir los titulares de las tarjetas la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.
- e) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza.
- f) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la tarjeta sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo establecido para ello.
- g) No identificar al conductor responsable de la infracción, previo requerimiento.

Artículo 9

Las infracciones tipificadas en el artículo 8.3 serán sancionadas con multa de 40 € y, en su caso, retirada de la tarjeta en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Las infracciones tipificadas en los apartados a),b),c), d) y e) del artículo 8.3, al constituir un grave obstáculo para la ordenación y mejora del tráfico y del servicio público de aparcamiento, determinarán por sí mismas que por la autoridad municipal se proceda a recuperar la libre disposición del espacio público indebidamente ocupado, retirando dicho vehículo y transportándolo al lugar preparado a tal efecto para su depósito, con independencia de la sanción económica que se imponga.

La retirada del vehículo en el supuesto contemplado en el artículo 8.3, se llevará a cabo una vez transcurridos al menos 30 minutos desde la comisión de la infracción.

La prestación del servicio de retirada del vehículo de la vía pública, así como la estancia del mismo en los lugares referidos en el apartado anterior, devengarán las tasas

previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía Pública, a cuyo tenor éstas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

Artículo 10

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Ordenación de Tráfico en el municipio de Bakio y demás normativa que en desarrollo de la anterior se dicte.

ANEXO

ZONAS OBJETO DE REGULACIÓN «OTA»

Poseedores de tarjeta de residente

- Las calles comprendidas entre la zona de San Pelaioko Bide Nagusia y la costa: Plaza de Portuondo, calle Esparrua, calle Mieta, Zarrakoa Bidea kalea, calle Soloburu y calle Bentazar.
- Calle Ibarreta
- Calle Luzarragako bidea

- Zona general (tanto residente como el resto):

- Basigoko Bide Nagusia, en su totalidad, incluyendo el parking adjunto a la Casa Consistorial, parking zona de Iru-Bide, San Pelaioko Bide Nagusia en su totalidad e incluyendo los aparcamientos de Bentalde y Areaga.
- La calle Albobide en su totalidad, Goienkale en su totalidad (desde el cruce de San Pelaioko Bide Nagusia hasta la rotonda junto al Polideportivo municipal), la calle Errekaondo, calle Uribarriko Bidea, calle Atxagako bidea, calle Aldatsa y la calle de Txirrikalde y el aparcamiento público cercano a la Capilla de Nuestra Señora de Carmen.
- Calle Uribe

Zona para estacionamiento limitado con tasa 0.

En las zonas comerciales se establece estacionamiento limitado sin tasa (tanto residentes como el resto), que es la zona comprendida desde zona sur del edificio sito en el nº 1 de la avenida Sabino Arana hasta la zona sur del edificio San Pelaioko Bide Nagusiaren 17-19.

DILIGENCIA

1) La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 5 de abril de 2004, y entrará en vigor una vez que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia, lo que se ha llevado a efecto el día 8 de junio de 2004, siguiendo en vigor hasta su supresión o modificación.

2) Con posterioridad, el Pleno del Ayuntamiento, por Resolución de fecha 2 de marzo de 2005, acordó modificar los artículos 4, 7 y Anexo, entrando en vigor la modificación tras su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de 10 de mayo de 2005 y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65-2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Con posterioridad, el Pleno del Ayuntamiento, por resolución de fecha 31 de mayo de 2006, ha aprobado inicialmente modificar el anexo de la Ordenanza, modificación que sometida a información pública durante el plazo legalmente establecido mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de Bizkaia de 29 de junio de 2006 y Tablón Municipal de Edictos, ha devenido definitiva al no haberse presentado alegación u observación alguna.

4) Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, por resolución de fecha 28 de mayo de 2009, ha aprobado inicialmente modificar el anexo de la Ordenanza, el cual, una vez sometido a información pública durante el plazo legalmente previsto mediante anuncios publicados en el BOB y Tablón de Edictos, y no habiéndose presentado alegaciones, aquel acuerdo se consideró definitivo, entrando el anexo en vigor tras su publicación íntegra en el BOB de 4 de agosto de 2009 y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65-2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

5) El Pleno del Ayuntamiento de Bakio, por resolución de fecha 31-05-2012 aprobó con carácter inicial la modificación del artículo 9 de la presente Ordenanza, quedando redactado en los términos recogidos en el presente documento, acuerdo que se entiende adoptado definitivamente al no haberse presentado alegaciones en el plazo de exposición pública del expediente. Por lo que, dicha modificación se ha publicado íntegramente en el BOB de 30 de agosto de 2012 y entrará en vigor una vez que transcurra el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día a esa publicación, al amparo de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

6) El Pleno del Ayuntamiento de Bakio, por resolución de fecha 28-02-2019 aprobó la modificación del anexo de la presente Ordenanza, quedando redactado en los términos recogidos en el presente documento, acuerdo que se entiende adoptado definitivamente al no haberse presentado alegaciones en el plazo de exposición pública del expediente. Por lo que, dicha modificación se ha publicado íntegramente en el BOB de 10 de mayo de 2019 y entrará en vigor una vez que transcurra el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día a esa publicación, al amparo de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bakio, 10 de mayo de 2019

La Alcaldesa
Amtes Jauregizar

El Secretario Municipal
Juan Francisco Eiguren